



## [Entrada en vigor de las nuevas Leyes 39/2015 y 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico del Sector Público.](#)

Como consecuencia de la entrada en vigor, el pasado 2 de octubre de 2016, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a continuación se exponen las modificaciones que consideramos de interés.

Por su trascendencia en los trámites administrativos en el desarrollo de nuestra profesión destaca la novedad introducida en la Ley sobre la **obligación para los profesionales sujetos a colegiación obligatoria, de relacionarse con las Administraciones a través de medios electrónicos**, para la realización de trámites administrativos (presentación de solicitudes de toda índole, interposición de recursos administrativos, ayudas públicas, etc.).

Esta medida precisa de la adaptación de las propias Administraciones para la implantación de los medios electrónicos necesarios por lo que la propia norma establece un plazo máximo hasta el año 2018, momento en el cual pasará a ser obligatoria.

Otra novedad importante es la nueva regulación del cómputo de los plazos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, que introduce el plazo por horas, y establece que, **cuando los plazos se señalen por días hábiles, se excluirán de su cómputo los sábados**, además de los domingos y los festivos.

Hasta ahora para el cómputo de los plazos señalados por días hábiles en el Procedimiento Administrativo se computaban también los sábados. Con la nueva regulación se homologa en cómputo de plazos expresados en días hábiles al establecido en por las leyes procesales en los procedimientos judiciales.

A continuación se señalan las novedades más destacadas de cada una de las normas:

### **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

1. Se da un impulso decisivo al uso de medios electrónicos en el procedimiento, quedando relegada la posibilidad de uso de las comunicaciones tradicionales al ámbito de las personas físicas no obligadas al empleo de los mismos.
2. Se introduce el derecho del interesado en el procedimiento a cumplir las obligaciones de pago a través de medios electrónicos.
3. Se suprimen las reclamaciones previas en vía laboral y civil.
4. Se introduce el cómputo de plazos por horas y se procede a la declaración de los sábados como días inhábiles, unificando de este modo el cómputo de plazos en el ámbito judicial y el administrativo.
5. Desaparece el plazo de tres meses para la interposición de los recursos de alzada o potestativo de reposición en casos de silencio, puesto que podrán interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Resulta de especial interés la regulación de los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, introduciendo, la Ley 39/2015 en su **Art. 14, el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas**, en los siguientes términos:



1. Las personas físicas **podrán elegir** en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, **salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas**. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. **En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  1. Las personas jurídicas.
  2. Las entidades sin personalidad jurídica.
  3. **Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria**, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  4. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
  5. Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

#### **La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público:**

1. Clarifica el ámbito competencial y estructural de las Delegaciones de Gobierno y sus servicios territoriales, superando la LOFAGE a la que deroga.
2. Incorporan los principios relativos al ejercicio de la potestad sancionadora y los que rigen la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
3. Introduce cambios en la regulación de la denominada «responsabilidad patrimonial del Estado Legislador» por las lesiones que sufran los particulares en sus bienes y derechos derivadas de leyes declaradas inconstitucionales o contrarias al Derecho de la Unión Europea, concretándose las condiciones que deben darse para que se pueda proceder, en su caso, a la indemnización que corresponda.